

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.

Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición solicitada por el Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros en 1884, en cuya época dimitieron, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición solicitada por el Alcalde y los Concejales que en 1884 formaban el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, provincia de León.

Resulta que habiendo dimitido sus cargos en 8 de Marzo del expresado año, el Gobernador nombró un Ayuntamiento interino para el solo objeto de conocer de las expresadas renuncias, designando luego el mismo Gobernador otro Ayuntamiento, también interino, mientras se verificaban nuevas elecciones. Tuvieron éstas lugar en los días 22 al 25 de Abril; pero, á causa de los vicios de que adolecían, fueron anuladas por la Comisión provincial, que acordó además pasar el tanto de culpa á los Tribunales y que se convocase á nueva elección. No resulta que ésta se llevara á efecto, por lo cual el Ayuntamiento interino siguió

funcionando hasta Mayo de 1885, en que por elección se renovó en su totalidad.

Vistos los artículos 43 y 64 y de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que el cargo de Concejales es obligatorio y no puede renunciarse sino por las causas taxativamente determinadas en la Ley, en cuyo concepto el Gobernador obró abusivamente designando un Ayuntamiento interino para el solo objeto de admitir á los Concejales renunciados que, fundadas primero en ocupaciones particulares, reprodujeron después por falta de salud, no justificada de modo alguno:

Considerando que, según resulta de antecedentes, tales renunciaciones fueron debidas á la presión que se ejerció sobre los Concejales, imponiéndoles crecidas multas hasta que colectivamente presentaron su dimisión.

Considerando que las elecciones verificadas en Mayo de 1885, bajo los auspicios de una Corporación interina que indebidamente funcionaba, adolecen de un vicio de origen que las invalida, tanto más, cuanto que en ellas se procedió á la renovación total de la Corporación, cuando sólo debió cesar la mitad de los Concejales propietarios:

Considerando que para restablecer la legalidad desatendida por consecuencia de los hechos expuestos, se hace preciso retrotraer las cosas al estado que tenían en Marzo de 1884, al ser indebidamente admitidas las renunciaciones presentadas;

La Sección es de parecer que procede reintegrar en sus cargos á los Concejales que formaban la Corporación en Marzo de 1884, y así constituida, renovar después, mediante elección, la mitad que en su día debió cesar.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

yo expediente queda de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Córdoba 17 de Julio de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Núm. 3.100.

MINAS

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.107.

### SECCIÓN DE FOMENTO

AGUAS

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia ha formulado el siguiente anuncio:

“D. Pedro Rueda Alcántara, vecino de Monturque, solicita la concesión de cinco litros de agua por segundo, tomados del río de Cabra, con destino á riego de tierras de su propiedad, lindantes con la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, al sitio del molino harinero propiedad del solicitante, situado frente al poste kilométrico núm. 44 de dicha carretera; construyendo una rueda hidráulica de las llamadas grúas en el canal de desagüe del mismo molino, cuyas aguas han de aprovecharse también como fuerza motriz.”

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones, y cu-

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan á continuación, ha recaído, con fecha 9 de los actuales el siguiente decreto:

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de 10 de Marzo anterior, á la que acompaña una extensísima apelación de las minas que se hallan en descubierto por falta de pago del canon de superficie, y en la que solicita se declare por este Gobierno la caducidad de la concesión de las minas comprendidas en dicha relación, por haber dejado pasar los 15 días sin efectuar el pago, después del requerimiento para ello en la vía de apremio:

Visto el art. 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1869; y

Considerando que el tiempo transcurrido es más que suficiente para que el deudor haya satisfecho su adeudo á la Administración de Contribuciones y Rentas, he resuelto, defiriendo á lo interesado por la Delegación de Hacienda, caducar la concesión de esta mina; que se notifique al interesado este decreto y que se haga la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 9 de Julio de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EXPEDIENTES MINEROS QUE SE CITAN

NOMBRE DE LAS MINAS	Número.	MINERAL	Partenencias.	TÉRMINO	INTERESADOS
Armonía..	549	Escorial plomizo.	"	Hinojosa.	D. Alejandro Marín.
Fantasia..	548	Idem.	"	Santa Eufemia.	El mismo.
Pedriza..	550	Idem.	28.000 ms.	Villanueva del Duque..	El mismo.
Pura Concepción..	653	Plomo.	24	Idem.	El mismo.
Isabela (ampliación)..	1.050	Idem.	28.900 ms.	Idem.	El mismo.
Imprevisión..	722	Idem.	12	Alcaracejos.	El mismo.
La Yeclana..	1.052	Idem.	18	Villanueva del Duque..	El mismo.
San Rafael..	1.051	Idem.	24	Idem.	El mismo.
San Enrique..	1.049	Idem.	12	Idem.	El mismo.
San Carlos..	1.054	Idem.	12	Alcaracejos.	El mismo.
Chica..	1.048	Idem.	4	Villanueva del Duque..	El mismo.
San Alejandro..	1.053	Idem.	18	Alcaracejos.	El mismo.
San Antonio..	1.045	Idem.	36	Villanueva del Duque..	El mismo.
El Trueno..	528	Idem.	48.400 ms.	Idem.	El mismo.
Buena Despedida..	733	Idem.	15	Santa Eufemia.	El mismo.
Isabel..	2.098	Cobre.	16	Montoro.	D. Antonio Márquez.
Santa Rosa..	2.194	Plomo.	12	Obejo..	Aniceto Manzanares.
Pura Concepción..	2.256	Cobre.	12	Montoro.	Antonio Izquierdo Castro.
Paloma de la Estrella..	2.383	Antimonio.	12	Carcabuey..	Antonio Rivas Muñoz.
San Antonio..	2.373	Plomo.	12	Fuente Obejuna..	Antonio Habas Madrid.
San José..	664	Idem.	12	Montoro.	Carlos Díaz Fernández.
La Estrella..	2.091	Cobre.	12	Córdoba.	Fernando M. Valarinos.
Elena..	2.114	Idem.	9	Idem.	El mismo.
La Margarita..	2.186	Idem.	16	Obejo.	El mismo.
La Esperanza..	2.099	Idem.	12	Villaviciosa..	D. Francisco Adán Santisteban.
Nuestra Señora de los Angeles..	2.365	Idem.	12	Idem.	Hermenegildo A. García.
La Abuela..	1.460	Plomo.	12	Fuente Obejuna..	Juan Vicente Hedos.
San Pedro..	1.713	Idem.	12	Montoro.	Juan López Sánchez.
Trinidad..	2.038	Antimonio.	18	Córdoba.	Juan Cuevas Regules.
Fuensanta..	2.219	Plomo.	16	Fuente Obejuna..	El mismo.
San José..	2.201	Idem.	12	Pozoblanco.	El mismo.
Josefita..	2.346	Cobre.	12	Córdoba.	El mismo.
Demasia á la Esperanza..	2.343	Carbón.	1.5640 ms.	Bélmez..	El mismo.
Esperanza..	2.217	Idem.	40	Idem..	El mismo.
Santísima Virgen del Carmen..	2.067	Antimonio.	16	Santa Eufemia.	D. José Suárez Luque.
Santa Bárbara..	2.057	Idem.	16	Idem..	El mismo.
San Frutos..	2.157	Cobre.	32	Montoro.	D. José Vargas Arévalo.
El Solitario..	2.139	Plomo.	24	Córdoba.	José González Vázquez.
Tercera Bonita..	2.177	Cobre.	12	Montoro.	Juan Antonio Romero.
La Caridad..	1.998	Plomo.	49	Priego..	Antonio José Cabello.
San José..	2.179	Cobre.	9	Montoro.	José María Jacomé.
Colón..	2.181	Plomo.	12	Villaviciosa.	José Conexa Sánchez.
Nuestra Señora del Pilar..	2.163	Idem.	6	Villanueva de Córdoba.	Juan Torres Gil.
Tres Amigos..	434	Escorial.	1	Villanueva del Duque..	Luis Figueras.
Casualidad..	2.049	Plomo.	12	Pozoblanco.	Luis Doña Gómez.
La Esperanza..	2.267	Idem.	12	Los Pedroches.	Mateo Gómez Caballero.
La Venus..	1.833	Idem.	12	Belalcázar..	Manuel Delgado García.
Ampliación á Villanueva..	2.284	Idem.	4	Villaviciosa.	José de Vargas Sánchez.
San Vicente..	1.091	Cobre.	4	Valsequillo.	Mauricio López.
H. S. Jorge..	1.093	Idem.	12	Hinojosa.	El mismo.
Dulcinea del Toboso..	832	Plomo.	6	Belalcázar..	D. Manuel Fernández Trejo.
La Aurora..	1.197	Idem.	4	Lucena.	Manuel Caballero.
Fénix..	717	Agua.	5	Córdoba.	Manuel Lara Cárdenas.
La Grandeza..	2.148	Hierro.	12	Hornachuelos.	Mariano López Suárez.
San Pedro..	2.158	Plomo.	12	Córdoba.	Manuel R. del Portal.
Cuatro Amigos..	2.060	Idem.	12	Villanueva de Córdoba.	Melchor Carretero.
Juan Bautista..	2.167	Antimonio..	12	Idem.	El mismo.
San Cayetano..	2.379	Cobre.	18	Villaviciosa.	D. Manuel de Francisco Butraqueño.
Dalia..	1.999	Plomo.	12	Córdoba.	Ramón García Gastón.
Violeta..	1.912	Antimonio.	12	Idem.	El mismo.
Melania..	1.361	Hierro..	12	Villaviciosa.	Sociedad Córdoba Morning Company.
San Luis..	969	Idem.	48	Córdoba.	La misma.
San Luis Segundo..	1.362	Idem.	96	Idem.	La misma.
San Luis Tercero..	1.745	Idem.	56	Idem.	La misma.
San José..	953	Idem.	18	Villaviciosa..	La misma.
Lázaro..	938	Idem.	12	Idem.	La misma.
Santa Teresa..	156	Carbón.	4	Bélmez..	Sociedad Carbonífera de Bélmez y Espiel
Angela..	899	Idem.	6	Córdoba.	" Universal.
Los Invencibles..	902	Idem.	12	Idem.	La misma.
La Gloriosa..	1.043	Plomo..	9	Blázquez.	D. Saturnino Montes.
Santa Paula..	1.576	Idem.	12	Villaviciosa.	Sebastián Neuville.
San Adrián..	1.089	Idem.	12	Fuente Obejuna.	Indalecio González.
La Independencia..	909	Idem.	24	Montoro.	Sociedad Peninsular.
De Fausto..	2.253	Cobre.	12	Fuente Obejuna.	D. Enrique Arellano Navajas.
Aldeana..	2.272	Idem.	4	Idem.	El mismo.
Manuela Segunda..	2.285	Hierro..	4	Córdoba.	D. Juan Gómez.
Solón..	2.325	Plomo..	24	Montoro.	Pedro J. Solano.

Córdoba 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Angel Urzúa.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

Núm. 3.112.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

ANUNCIO

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se ha dispuesto, con fecha 14 del actual, suspender de empleo á D. Francisco Marín y Daza, Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público en general.

Córdoba 18 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Cayetano González Novelles*.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.**

Núm. 3.111.

NEGOCIADÓ TERRITORIAL

Hallándose terminado el repartimiento de las cuotas individuales que por riqueza territorial, urbana y pecuaria han correspondido á los contribuyentes del partido de esta capital, en el año económico corriente de 1866-87, según los objetos de imposición que á cada uno resulta por el amillaramiento y susapéndices, se pone en conocimiento de los mismos que durante el término de ocho días, deben producir sus reclamaciones aquéllos que no consideren ajustadas á las prescripciones legales la cantidad que se les fija en el citado reparto, el cual se halla de manifiesto durante el expresado período en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, situada en el edificio que ocupan estas oficinas de Hacienda.

Córdoba 17 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Javier Sarga*.

**AYUNTAMIENTOS**

**Almodóvar del Río.**

Núm. 3.117.

*D. Antonio García Pedrajas*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas en borrador las cuentas de ordenación y de movimiento de caudales, respectivas al Pósito de esta población, y año económico de 1885 á 86, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de un mes, á fin de oír las reclamaciones que sobre ellas puedan presentarse; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas ninguna de las que se interpongan.

Lo que se hace público por medio del presente en Almodóvar del Río á 12 de Julio de 1886.—Antonio García.—Antonio Uceda, Secretario.

**Benamejí.**

Núm. 3.114.

*D. Antonio Martín Lindes*, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de esta Corporación, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de habérselas inferido.

Benamejí 14 de Julio de 1886.—Antonio Martín Lindes.

**Doña Mencía.**

Núm. 3.121.

*D. Juan Güeto Roldán*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas á los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha al 31 del corriente mes, para que puedan ser examinadas por los vecinos que quieran hacerlo.

Doña Mencía 16 de Julio de 1886.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López, Secretario.

**La Victoria.**

Núm. 3.124.

*D. Fernando del Pino Delgado*, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta Repartidora el repartimiento para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal de esta villa, correspondiente al año económico corriente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en horas hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos que á bien lo tengan puedan examinarlo y reclamar de agravios en las cuotas que se le hayan asignado, caso de habérselas inferido perjuicio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será oída ninguna reclamación, por fundada que sea.

La Victoria 16 de Julio de 1886.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTRO DEL RÍO**

Núm. 3.068.

CUARTO TRIMESTRE DE 1885 Á 1886.

ESTADO DE LA RECAUDACIÓN É INVERSIÓN DE FONDOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EXPRESADO TRIMESTRE

Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 1886 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO

CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..	3.953,55
Productos de impuestos establecidos.....	434,58
Idem extraordinarios y eventuales.....	8.686,10
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial. 4.111,58	12.437,14
Idem de 100 por 100 sobre la de consumos..... 8.325,56	
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>25.511,37</b>

DATA

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
1.º	Gastos obligatorios: Ayuntamiento.....	8.249,22
2.º	Policía de seguridad.....	557,44
3.º	Idem urbana y rural.....	2.797,80
4.º	Instrucción pública.....	25,00
5.º	Beneficencia.....	750,75
6.º	Obras públicas.....	992,37
7.º	Corrección pública.....	2,00
9.º	Cargas y Suministros.....	11.120,70
	Contingente para gastos provinciales.....	746,56
11.	Imprevistos.....	187,03
	<b>TOTAL data.....</b>	<b>25.428,87</b>

RESUMEN

	Pesetas. Cént.
Importa el cargo.....	25.511,37
Idem la data.....	25.428,87
<b>Existencia para el trimestre siguiente..</b>	<b>82,50</b>

De forma que importando el cargo 25.511 pesetas 37 céntimos y la data 25.428,87, según queda expresado, resulta una existencia de 82 pesetas 50 céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Castro del Río 10 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Navajas.—Está conforme: El Contador, Dámaso Angulo Mayorga.—El Depositario, Juan Manuel de Luque.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan M. Serrano.

**Delegación Diocesana de Córdoba.**

Núm. 3.096.

Licenciado D. Angel Enriquez y Enriquez, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de la misma en materia de Capellanías y otras fundaciones pías.

Hago saber: Que Ciprián Fernández Blanco, vecino de Dos Torres, representado por el Procurador D. Manuel Navarro y García, solicita conmutar las rentas de la Capellanía fundada en dicha villa por D. Juan Blanco Vigará.

Lo que anuncio por término de treinta días, para que las personas que se crean con preferente derecho comparezcan á ostentarlo.

Córdoba 14 de Julio de 1886.—Licenciado Angel Enriquez y Enriquez.

Núm. 3.097.

Licenciado D. Angel Enriquez y Enriquez, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de la misma en materia de Capellanías y otras fundaciones pías.

Hago saber: Que Fructuoso Reyes Fernández, vecino de Dos Torres, representado por el Procurador D. Manuel Navarro y García, solicita conmutar las rentas de las dos Capellanías que en expresada villa fundaron don Diego Jiménez Pizarro y doña María Jurado de Pedrajas.

Lo que anuncio por término de treinta días, para que las personas que se crean con preferente derecho comparezcan á ostentarlo.

Córdoba 14 de Julio de 1886.—Licenciado Angel Enriquez y Enriquez.

**JUZGADOS**

**Derecha de Córdoba.**

Núm. 3.064.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se siguen á solicitud del Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar, en nombre y con poder bastante de la señora Doña Agustina de Mendieta y Jáuregui, viuda del Sr. D. Antonio Fernández Valdés y Arango, y del señor D. Vicente de Hombre y Sanguet, como marido de la Sra. Doña Josefa Fernández Valdés y Mendieta, hija única

y heredera de expresado Sr. Valdés, contra la testamentaria y herederas del difunto Sr. D. Rafael Díaz de Morales y Bernuy, representada por su Administrador judicial D. Juan Antonio Herrera y Baena, sobre cobranza de cierta cantidad de pesetas, intereses y costas, he mandado sacar por tercera vez á pública subasta para su venta la finca embargada en expresados autos como de la propiedad de dicha testamentaria, que á continuación se describe:

Una casa situada en la calle de Abéjar, de esta población, marcada con el número diez y ocho, que linda: por su derecha, saliendo, con la número veinte, en la misma calle, de D. Antonio Santiago; por su izquierda, con la número diez y seis, en dicha calle, de D. Francisco Martínez, y por la espalda, con las casas números diez y siete y diez y nueve en la calle de Muñices, de los herederos de D. Rafael Díaz de Morales; la cual se halla formada sobre trescientas cuarenta y dos varas superficiales, equivalentes á doscientos treinta y ocho metros noventa y ocho decímetros cuadrados, y consta sólo de planta baja que contiene un cobertizo y un cuarto en la línea de fachada, patio de luces, galerías á Poniente y Sur, cocina con fogón y chimenea, un tramo de galería que da paso á la cocina, pozo, pila para lavar y un pequeño desván, tres habitaciones en situación paralela á la galería del mismo lado, un cuarto y una sala paralelas á la galería Sur, y un pequeño corral á Levante, con dos cobertizos que cubren el excusado y gallinero.

Esta casa fué apreciada en diez y seis de Febrero del corriente año, por el Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, Maestro mayor de obras por la Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas doce pesetas.

Para el remate he señalado la hora de ocho á nueve de la mañana del miércoles once de Agosto próximo venidero, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Cabezas, número quince bajo las condiciones siguientes:

1.ª Serán admisibles todas las proposiciones sin sujeción á tipo y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor dado á la finca que se enajena.

Y 2.ª Los títulos de propiedad de ella estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

**Izquierda de Córdoba.**

Núm. 3.118.

D. Teodomiro Fernández Gómez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se encuentra el edicto que copiado dice así:

“EDICTO

“D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en el mismo y por la Escribanía del Actuario se siguen autos ejecutivos, á instancia del Procurador de este Colegio D. Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre del Excelentísimo Sr. D. Teobaldo Saavedra y Cueto, Marqués de Viana, como marido y legítimo representante de la Excelentísima Sra. Doña María del Carmen Pérez de Barrados y Bernuy, contra D. José de la Mata y Olmo, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta la finca siguiente, propia del deudor:

Una casa-posada, nombrada de la Pulla, situada en la Plaza Mayor ó de la Corredera, de esta ciudad, señalada con el núm. diez y ocho del gobierno, con su fachada principal debajo de los portales de la referida plaza, y linda: por su derecha, saliendo, con la del número diez, propia de D. José Francisco Martínez; por su izquierda, con el número diez y siete, propia de D. Francisco Espejo, y por el fondo, con otra de D. Ramón Meléndez Valdés, con una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros y ochenta y cuatro decímetros, con inclusión de las medianerías, que al aparecer le corresponden, valorada por el Maestro de obras Don Rafael Jurado González en veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesetas, tipo que sirve para la subasta.

Cuyo remate tendrá efecto el día catorce de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Pedregosa, núm. uno, previniéndose que los títulos de propiedad son los que obran en este expediente, que estará de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y que deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Muñoz.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Lo antecopiado concuerda exactamente con su original, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, extiendo el presente, que firmo en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Teodomiro Fernández.

**Comisaría de Guerra de Córdoba.**

Núm. 3.110.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA SEGUNDA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO Pesetas.
Aceite de primera clase (100 litros), á . . . . .	0,98
Pimentón (10 kilogramos), á . . . . .	1,80
Ajos (800 cabezas), á . . . . .	0,01
Sal (4 quintales métricos), á . . . . .	15,00
Leña (90 quintales métricos), á . . . . .	3,25
Cebada (555 hectólitros), á . . . . .	13,50
Paja (300 quintales métricos), á . . . . .	2,40

Córdoba 16 de Julio de 1886.—El Administrador, Manuel Rodes.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Andrés Gil.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA SEGUNDA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO Pesetas.
Aceite de oliva de segunda clase (300 litros), á . . . . .	0,96
Carbón vegetal (30 quintales métricos), á . . . . .	0,10
Petróleo (15 litros), á . . . . .	0,66
Esparto (50 quintales métricos), á . . . . .	14,00

Córdoba 16 de Julio de 1886.—El Administrador, Manuel Rodes.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Andrés Gil.

**ANUNCIO**

**INTERESANTE**

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.